



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

SALTA, 17 de OCTUBRE de 2023

Expediente N° 18.201/14.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Dirección General de Obras y Servicios gestiona la implementación de un Manual de Procedimiento General para el Funcionamiento y control de videocámaras instaladas y a instalarse en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta, enmarcado en los articulados de la Resolución N° 283/2012 del Ministerio de Seguridad de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 (Expte. N° 18405/15) la Dirección General de Obras y Servicios adjunta borrador del Protocolo General de Funcionamiento de Videocámaras y Control de Monitoreo, dependiente de dicha Dirección.

Que la Secretaria Administrativa y la entonces Coordinación de Obras y Servicios presta conformidad al proyecto.

Que Coordinación Legal y Técnica de la anterior gestión y la Dirección de Sumario han tomado la intervención que le compete, expresando que no existe impedimentos legales para la implementación de este manual de Procedimientos.

Que el Director de Servicios Generales sugiere dar curso sin modificaciones a la propuesta de implementación.

Que el Sr. Secretario de Obras y Servicios y Mantenimiento de esta Universidad, coincide con la opinión de continuar con el tratamiento y aprobación de la propuesta de fs. 12 a 14 sin modificación.

Que este Cuerpo encuentra conveniente y necesario se adopten medidas de prevención y control para la seguridad de la comunidad universitaria.

POR ELLO y atento a lo aconsejado la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 136/2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 14ª Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2023)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el MANUAL DE PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE VIDEOCÁMARAS instaladas y a instalarse en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta, cuyo texto obra como ANEXO a la presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretaria Administrativa, Asesoría Jurídica y Coordinación Legal y Técnica . Cumplido, siga a Dirección General de Obras y Servicios a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta.

RSR



CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina”

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE VIDEO - CÁMARAS EN ÁMBITOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

El presente Reglamento establece los lineamientos generales respecto del funcionamiento de video-cámaras en la Universidad Nacional de Salta, conforme a los artículos de la Resolución N° 283/2012 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Artículo 1° - La utilización de videocámaras, está regida por el principio de proporcionalidad y razonabilidad. La intervención mínima exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho al honor, la propia imagen, a la intimidad y a la privacidad de las personas, de conformidad con los principios consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Se tendrán en cuenta, conforme al principio de proporcionalidad e intervención mínima, los siguientes objetivos:

- a) prevenir y constatar delitos y contravenciones e identificar a sus autores;
- b) prevenir el daño a las personas y bienes públicos; y
- c) asegurar la protección de los edificios, instalaciones, así como sus accesos.

Artículo 2° - La instalación de videocámaras para los fines previstos en la presente, será procedente en la medida en que resulten de utilidad concreta a fin de proporcionar información necesaria para adoptar eventuales medidas de seguridad.

Artículo 3° - Dispónese que las imágenes obtenidas tienen carácter absolutamente confidencial y que las mismas sólo podrán ser requeridas por las autoridades de cada área previa autorización del Sr. Rector.

Artículo 4° - El acceso a toda información obtenida como consecuencia de las grabaciones será restrictivo a las personas que la autoridad determine para su operación técnica.

Artículo 5° - Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Cualquier persona que, en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental, tenga acceso a las imágenes y datos que regula el presente Protocolo, deberá observar absoluta reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas.

Artículo 6° - Ante la detección de imágenes que razonablemente denoten la eventual comisión de ilícitos, deberán cursarse las comunicaciones inmediatas para una eficiente conjuración, asistencia integral a la víctima e intervención de las autoridades judiciales competentes, en el marco del régimen procesal aplicable, instrumentando a tales efectos las medidas idóneas de resguardo, confidencialidad y seguridad de las imágenes registradas.

OP,
AH



RESOLUCIÓN CS Nº 429 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

Artículo 7° - Las imágenes estarán exclusivamente a disposición de las autoridades judiciales y de las dependencias autorizadas, a las que facilitarán inmediatamente aquellas que se refieran a la comisión de hechos delictivos.

Artículo 8° - El contenido de los soportes será estrictamente reservado, y las imágenes grabadas única mente podrán ser utilizadas como medio de identificación de los autores de delitos contra las personas y contra la propiedad. En principio las imágenes sólo podrán ser visualizadas por personas autorizadas por la Dirección de Obras y Servicios, los Jueces y Tribunales en ejercicio de sus competencias y por el personal legitimado por la Ley de Seguridad Privada.

Artículo 9° - En ningún caso podrán instalarse estos medios en espacios protegidos por el derecho a la intimidad como baños, vestuarios o aquellos en los que se desarrollen actividades cuya captación pueda afectar a la imagen o a la vida privada como los gimnasios.

Artículo 10° - La capacidad de grabación de los equipos deber ser no menor a 10 (diez) días, dependiendo del número de cámaras y la configuración que se adopta (por ejemplo, grabación continua). El sistema de grabación digital se aplica a todas las cámaras en forma simultánea.

Artículo 11° - Los equipos de grabación se ubicarán en oficinas y/o salas de informática ubicadas estratégicamente conforme la disposición de la red de datos de la Universidad. Las personas autorizadas al manejo, manipulación de estos equipos, visualización de imágenes de grabación y monitoreo de las cámaras (propiedad de la Universidad) son: Director de Servicios Generales, Jefe de Departamento de Seguridad y Supervisor de Red personal de la Dirección General de Obras y Servicios.

Artículo 12° - Los responsables de los bienes e instalaciones de las distintas oficinas o salas de informática donde se ubican los DVR deben garantizar la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ellos obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Artículo 13° - Los responsables de las llaves de acceso a las oficinas y/o salas de informática deberán asegurar el acceso al DVR a las personas autorizadas mencionadas en el Artículo N° 11.

Artículo 14° - La Central de Monitoreo (CM) es el espacio físico especialmente acondicionado en el cual se almacena, gestiona y controla la información que proviene del sistema de vigilancia por cámaras. Contará con acceso a todas las cámaras para garantizar su uso adecuado y optimizar los procedimientos de control. Debe asegurarse en el centro de monitoreo medidas de seguridad y acceso restringido para el resguardo del equipamiento.

Artículo 15° - Las imágenes obtenidas que formen parte de un procedimiento legal por denuncia de daño y/o robo de un bien de propiedad de la Universidad, deberán ser resguardadas por el tiempo que la ley así lo permita, asegurándose la confidencialidad de las imágenes capturadas. Estas estarán en resguardo en la oficina donde funciona el Centro de Monitoreo.

Artículo 16° - La CM prestara servicio a partir de las 6:30 horas en días hábiles hasta las 22:30 horas. Contará con un operario por turno, de 6 horas cada uno, quien deberá llevar un registro de los eventos acontecidos en un libro durante su jornada.

Expte. N° 18.201/14

2/4

OP,
AF



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

Artículo 17º- El operario del Centro de Monitoreo debe hacer la entrega y/o recibo de puesto de trabajo al menos con 15 minutos de anticipación a inicio del turno.

Artículo 18º- El operario del Centro de Monitoreo que tenga conocimiento de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato conforme a un protocolo de acción a las autoridades (Jefe de Seguridad, Director General de Obras y Servicios, Rector, etc.) competentes y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.

Artículo 19º- Existirá un único Centro de Monitoreo que estará en las instalaciones de la Dirección General de Obras y Servicios, oficina de Jefe de Celaduría.

Artículo 20º La función principal de un operador de Centro de Monitoreo es estar atento e identificar comportamientos sospechosos que puedan menoscabar la seguridad, y alertar al personal de vigilancia física.

Artículo 21º- El libro de control o minuta que se encontrará en el Centro de Monitoreo debe contener:

- Registro del recibo y entrega del puesto.
- Notificación de las ordenes que se impartan con anterioridad a la toma del servicio.
- Novedades encontradas durante el servicio de monitoreo.
- Registro del estado de los equipos técnicos para el monitoreo, informando si hay mal funcionamiento de cámaras y DVRs.
- Registros de las tomas realizadas o copias realizadas, indicando las fechas y horas, como también la custodia y la conservación de los medios que contienen las imágenes, para efectos de investigaciones futuras o requerimientos de autoridades.

Artículo 22º- El operario del Centro de Monitoreo, debe resguardar con carácter absolutamente confidencial las imágenes que puedan visualizarse en los monitores de control y las que se encuentren resguardadas en copias. Sólo podrán ser requeridas y/o visualizadas por personas autorizadas, mediante nota.

Artículo 23º: Ante un robo de una propiedad privada, el procedimiento será:

- El damnificado deberá informar al servicio de seguridad de la universidad, brindando la mayor información posible de lo sucedido, el personal de seguridad llamará a la comisaría.
- El personal de seguridad deberá registrar el hecho enunciando, persona/s afectadas, datos personales (teléfono, dirección, relación con la UNSa), horario del suceso, lugar, bienes afectados, estos datos se elevarán a la autoridad correspondiente con detalles del hecho.
- El damnificado deberá hacer la denuncia en la Comisaría correspondiente presentando una copia en la Dirección General de Obras y Servicios.
- Se hará una copia de seguridad de las cámaras que pudieran haber captado el hecho ilícito, para agilizar los trámites legales que a posterior se dieran.

Artículo 24º: Ante un robo de una propiedad pública, bien de esta casa de estudios, el procedimiento será:

Expte. N° 18.201/14

3/4

OP,

AH



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

- El personal de seguridad deberá comunicar al Jefe de Celaduría, y este último a su jefe inmediato y a las autoridades correspondientes.
- Se deberá realizar la denuncia a la Policía Federal, brindando la mayor información posible de lo sucedido.
- El personal de seguridad deberá registrar el hecho enunciado, bienes sustraídos, cámaras de video-vigilancia que puedan haber registrado el hecho, horario del suceso, fecha, lugar, información de personas a cargo de los bienes afectados, estos datos se elevarán a la autoridad correspondiente con detalles del hecho.


CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta